TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL
M.P MARIA NANCY GARCIA

DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ
DEMANDADO:	FLOR ALICIA JOJOA
RADICACIÓN	7600131050-10-2019-00-484-01

Martha Lucia Ferro Alzate, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la c.c. 31.847.616 de Cali, y T.P. 68298 del C.S.J. me permito **descorrer el traslado de los alegatos de conclusión** dentro del presente proceso:

1.La señora **FLOR ALICIA JOJOA,** suscribió contrato de prestación de servicios con la firma Indemniser, quien dispuso los apoderados para el trámite judicial correspondiente del proceso que termino con Sentencia a favor de la señora Flor Alicia Jojoa.

2.La señora **FLOR ALICIA JOJOA, suscribió contrato de prestación de servicios con la firma de INDEMNISER,** quien designo los apoderados para adelantar el proceso ordinario laboral objeto del presente recurso.

3.El abogado JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ, estaba vinculado a la firma de **INDEMNISER** a través de su representante legal la señora **ELENA FERRO ALZATE,** donde por diferencias se terminó la relación laboral en el año 2014.

4. De la revisión del proceso su señoría podrá observar que a partir del año 2014 en el proceso actuaron diferentes abogados entre ellos el Dr. DINETRY ANDRES ARANA Y XAVIER CASTILLO, mismo que también que se allegaron al proceso en virtud de la relación laboral con la firma de **INDEMNISER** a través de su representante legal la señora **ELENA FERRO ALZATE.**

5.El abogado JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ, era un emisario de la firma de **INDEMNISER,** y actuó en el presente proceso en virtud de la sustitución que le fuera otorgada por mí, del poder que recibí directamente de la señora **FLOR ALICIA JOJOA,** a través de la firma de **INDEMNISER.**

6.El abogado JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ, **inicio un proceso ordinario laboral, donde demanda a ELENA FERRO ALZATE- EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INDEMNISER, que cursa en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cali, el cual cursa bajo el radicado 76001310500220170049200**, donde precisamente está solicitando dentro de sus pretensiones el pago de los honorarios que también pretende dentro de este proceso.

Por último, sea manifestar que entre la señora FLOR ALICIA JOJOA y el señor Juan Fernando Gómez Chávez no existe contrato de prestación de servicios profesionales ni escrito ni verbal para adelantar proceso ordinario laboral ni tampoco proceso ejecutivo

Con documento privado entre la señora FLOR ALICIA JOJOA y la señora Elena Ferro Álzate se suscribió contrato de prestación de servicios, la primera en calidad de contratante y la segunda como contratista, cuyo objeto es: la contratista se compromete con la contratante a efectuar la reclamación de sustitución de pensión por muerte ante Fondo de Pensiones y hasta su culminación reservándose la contratista la facultad de efectuar el proceso por si misma o por intermedio de delegados que actúen bajo su responsabilidad

Aporto como sustento de lo anterior, prueba documental que serán valoradas por su señoría, como es el: Contrato de Prestación de servicios suscrito entre la señora FLOR ALICIA JOJOA y la señora Elena Ferro Álzate que tenía como objeto la reclamación de la sustitución pensional hasta su culminación, pactándose como honorarios: "el 35% del valor recuperado." Dicho contrato fue autenticado por las partes intervinientes.

También aporto como prueba documental, contrato de prestación de servicios suscrito por el señor Juan Fernando Gómez Chávez también con la señora Elena Ferro Álzate en representación del establecimiento INDEMNISER, el cual tiene como objeto la prestación de asesoría jurídica por parte del abogado la señora Elena Ferro Álzate representante de Indemniser "en los siguientes asuntos: Trámite para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, procesos laborales e indemnizaciones por perjuicios derivados de responsabilidad civil o por responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado Colombiano, entidades particulares, entidades del estado, y todo tipo de demanda o litigios, tales como, conciliaciones prejudiciales, acciones ordinarias de carácter civil, asesorar la compañía o sus clientes en procesos penales derivados de accidentes de tránsito, lesiones personales, y homicidios de carácter culposos, acciones de reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho, etc; cuyas reclamaciones se realizarán a favor de los clientes que solicitan el servicio y contratan

con Indemniser, ante Despachos Judiciales con Jurisdicción Contencioso Administrativa u Ordinaria y cualquier otra entidad o corporación pública competente para tal fin"

De esta manera dejo descorrido el traslado en mención.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 me permito informar a su señoría que:

- El correo electrónico para notificaciones judiciales de la suscrita es **gerencia@mcbrownferro.com.**

De la Señora Magistrada

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. Nº 31.847.616 DE CALI
T.P. Nº 68298 DEL C.S.J

(188) 167

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber ELENA FERRO ALZATE Identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.931.078 de Cali, en su calidad de Asesor en Accidentes de Tránsito quien para los efectos del presente documento se denominara EL **CONTRATISTA** y las personas nombradas a continuación quienes se denominaran **CONTRATANTES: FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA,** mayor de edad identificado con C.C. No **66.813.279 de Cali,** en uso de sus facultades mentales y en su condición de **ESPOSA** y REPRESENTANTE DEL MENOR **JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA,** con T.I. No. 1.006.098.423 de Cali, y Serial No. 35114811 de la Notaria 6ª. de Cali, y **VICTOR ALFONSO DUQUE JOJOA** mayor de edad identificado con C.C. No **1.143.934.561 de Cali,** en uso de sus facultades mentales y en su condición de HIJO, todos familiares de quien en vida respondía al nombre de **RODRIGO ALFONSO DUQUE ORREGO,** (Q.E.P.D.) con C.C. No. 14.650.081 de Ginebra, fallecido a causa de ACCIDENTE DE TRANSITO el día 04 de Septiembre de 2011; entre los cuales se efectúa el presente contrato de prestación de servicios el cual regirá bajo las siguientes cláusulas y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se Compromete con los Contratantes a efectuar la reclamación de Pensión y Auxilio Funerario, por muerte de quien en vida respondía al nombre de **RODRIGO ALFONSO DUQUE ORREGO,** (Q.E.P.D.), al fondo de pensiones correspondiente hasta su culminación por el fallecimiento de la antes mencionada **RODRIGO ALFONSO DUQUE ORREGO,** (Q.E.P.D.), SEGUNDO: El Contratista se reserva la facultad de efectuar en el proceso de reclamación por sí y por intermedio de delegados que actúen bajo su responsabilidad. TERCERO: Las partes acuerdan y fijan como honorarios el 35% del valor total cobrado al Fondo, CUARTO: si los contratantes incumplen lo planteado en el presente documento, deberá cancelar por destrate la suma de Cinco Millones de pesos ya sea por incumplimiento por demora, negligencia o mala diligencia en la entrega de los documentos que se requieran para el cobro de lo mismo QUINTO: De igual forma Los Contratantes se compromete a suministrar los documentos pertinentes tales como Registros civiles de nacimiento, matrimoniales, defunción; copias de cedulas autenticadas

170

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber **ELENA FERRO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.931.078 de Cali, en su calidad de Asesora en Pensiones y. .....quien para los efectos del presente documento se denominara **LA CONTRATISTA** y la señora nombrada a continuación quien se denominara **CONTRATANTE: FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en uso de mis facultades mentales y en condición de madre del menor JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA, hijo de quien en vida se distinguía con el nombre de **RODRIGO ALFONSO DUQUE ORREGO** (Q.E.P.D) y cedula de ciudadanía numero No. 14.650.081 de Ginebra (Valle), quien falleciera a causa de traumas por accidente de transito, el dia 04 de Septiembre de 2011, entre quienes se celebra el siguiente contrato que regirá bajo las siguientes cláusulas y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se Compromete con el Contratante à efectuar la reclamación de Sustitución Pensional por Sobrevivencia ante el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION, hasta su culminación. **SEGUNDO:** La Contratista se reserva la facultad de efectuar en el proceso de reclamación por sí o por intermedio de delegados que actúen bajo su responsabilidad. **TERCERO:** Las partes **acuerdan y fijan como honorarios el 30%** del valor total del pago de la pensión y retroactivo, a un periodo no mayor de 14 meses, **CUARTO:** si alguna de las partes Incumplen lo planteado en el presente documento, se deberá cancelar por **destrate** el mismo 30% calculados sobre una base no menor a 14 meses, esta cláusula de arras pactada se cobrara por Incumplimiento ya sea por demora, negligencia o mala diligencia en la entrega de los documentos que se requieran para el cobro de la misma pensión. **QUINTO:** el contratante se compromete a suministrar los documentos pertinentes tales como registros civiles de nacimiento, matrimoniales, defunción; copias de cedulas, poderes, declaraciones extrajuicio, informes médicos, registros civiles, partidas de bautismo, poderes, contratos, y todos aquellos documentos autenticados o no, los cuales sean necesarios y requeridos por el mismo fondo, **SEXTO:** El Contratante se compromete a esperar el tiempo prudente y necesario exigido por El Fondo de Pensiones, para el desembolso de la pensión, o el dictamen de negación o aprobación que concluya el fondo a la solicitud de la contraprestación. **SEPTIMO:** De conformidad con el artículo 69 del código de procedimiento civil se establece que el abogado principal tiene todas las garantías

REPUBLICA DE
NOTARIA DI
Departamento

y ampliadas, poderes, declaraciones extrajuicio, informes médicos, certificaciones legales, documentos legales y todos aquellos documentos autenticados o no, los cuales sean necesarios y requeridos por el fondo para la gestión de cobro ante la misma. SEXTO: Los Contratantes se comprometen a esperar el tiempo prudente y necesario exigido por las instancias para el otorgamiento del derecho reclamado, SEPTIMO: Afirmo (amos) bajo la gravedad del juramento que no conozco, o (conocemos) otro beneficiario del fallecido en mención y en caso que se presenten otros beneficiarios, los cuales se crean con mayor derecho a reclamar, me someto a responder civil, pecuniaria y Penalmente y saldría al saneamiento de la situación exonerando a la parte Contratista la Doctora ELENA FERRO ALZATE, INDEMNISER Y/O JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ y al mismo Fondo de Pensiones, de futuros cobros por las mismas reclamaciones. De igual forma el Contratante se verá obligado a resarcir los valores pactados por daños y perjuicios ocasionados al contratista y estos cancelaran a favor del contratista la suma de ($5.000.000,oo) más los gastos y honorarios que tengan lugar por la gestión realizada; en todo caso el Contratista queda exento de toda culpa partiendo bajo el principio de la buena fe y la credibilidad que le profesa el contratante. OCTAVO: Nuevo servicio. Si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato. En señal de aceptación, se firma y se huella por las partes que en este intervienen NOVENO: El Contratante se compromete a cancelar del producto de los valores recuperados por concepto de Auxilio y Pensión los impuestos a que haya lugar de acuerdo a las exigencias legales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). DECIMO Los gastos generados por la consecución de documentos tales como Registros Civiles de Nacimiento, de Defunción, de Matrimonio, Registros por primera vez, Partidas de Bautismo, y Correcciones, Escrituras y otros, serán a cargo de la parte Contratante, la cual reconocerá dichos valores a la CONTRATISTA cuando se efectué el Desembolso objeto de este contrato ONCE: De conformidad con el artículo 69 del código de procedimiento civil se establece que el Profesional principal tiene todas las garantías procesales para si es revocado el poder, asumir por ser el principal todas las acciones y recursos pendientes al logro del pago de sus gestiones como apoderado principal; de esta manera el Contratante, queda pues comprometido a responder penal y civilmente, y a salir al saneamiento de las obligaciones contraídas con el profesional apoderado o con el Contratista,

cancelando además de los honorarios totales, la clausula penal más da perjuicios, a partir de la firma del presente contrato, dado el caso si despi iniciado el negocio en cualquiera de sus manifestaciones propende la sust de poder a otro profesional por beneficio propio, DOCE: Esté contrato presta ejecutivo en todas sus partes a partir de la firma del mismo, es decir a partir treinta (30) del mes de Agosto del año 2011; Se firma el presente documento ciudad de Cali, a los cinco (05) días del mes de Septiembre del año 2011

Los Contratantes:

Victor A. Duque

VICTOR ALFONSO DUQUE JOJOA
C.C. No. 1.143.934.561 de Cali

Flor Alicia Tojoa C

FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA,
C.C. No 66.813.279 de Cali,

LA CONTRATISTA:

ELENA FERRO ALZATE
C.C. No. 31.931.078 de Cali

República de Colombia
NOTARIA DECIMA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENT
Artículo 24 Decreto 2148 de 1983
Compareció Flor Alicia Tojoa Cordoba
quién exhibió la C.C. 66.813.279
Expedida en Cali
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El Declarante Flor Alicia Tojoa C
Fecha 03 SEP 2012
NOTARIA DECIMA

NOTARIA DECIMA CALI
JAIRAN ARISTIZABAL
NOTARIA

PÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
ho de la Notaria 20 de Circulo de Cali, comparecio
Alfonso Duque Jojoa
con No. 1143.934.561
y manifestó que el contenido de
cumento es cierto y que la firma y huella en el
son suyas. Para constancia firma.
06 SEP 2012
Victor A. Duque
Diana Lisbeth Muñoz Diaz
Notario Veinte (E) de Cali
COMPARECIENTE